



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, 12 de Julio de 2018
OFICIO CASV/ 00359

Doctura

LAURA PATRICIA ALBA CALINTO
PROCURADORA 69 JUDICIAL 1 DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
CALLE 21 N° 10-76 ANTIGUAS INSTALACIONES DEL INURBE
TUNJA, BOYACA

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

MEDIO DE CONTROL :	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO :	15238-3333-003-2018-00146-00
DEMANDANTE :	VICTOR ACUNA JAIME
DEMANDADO :	CREMIL


Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día 26 de abril de 2018, suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar **AL CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – CREMIL**, -de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 8º dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y jurídicamente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL**, conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA – ART. 172 DEL CPACA** - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado de sus anexo más el auto que admite el medio de control, no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDÍA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, 12 de Julio de 2018
OFICIO CASV / 00360

SEÑORES

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
CARRERA 10 N° 27-00 EDIFICIO BOCHICA INTERIOR 2
BOGOTÁ, DC

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

MEDIO DE CONTROL :	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO :	15238-3333-003-2018-00146-00
DEMANDANTE :	VICTOR ACUNA JAIME
DEMANDADO :	CREMIL

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día 26 de abril de 2018, suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar **AL CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – CREMIL**, --de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 8º dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL**, conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA – ART. 172 DEL CPACA** - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envió encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado de sus anexo más el auto que admite el medio de control, no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del accuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDÍA
SECRETARIO

NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00146-00

Juzgado 03 Administrativo Transitorio - Duitama - Seccional Tunja - Notif

13/07/2018

13/07/2018 13:10:35

El presente documento es una copia de la notificación generada por el sistema de gestión de procesos, en virtud de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

Atentamente,

 JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE DUTAMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE DUTAMA

SEÑORES

-CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
 MINISTERIO PUBLICO
 AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

NOTIFICACION DEMANDA

MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO :	15238-3333-003-2018-00146-00
DEMANDANTE :	VICTOR ACUÑA JAIME
DEMANDADO :	CREMIL

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día 26 de abril de 2018, suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar **AL CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – CREMIL**, --de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y; al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 8º dispuso que la entidad demandada, durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y lícitamente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA – ART. 172 DEL CPACA** - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado de sus anexo más el auto que admite el medio de control.

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
 SECRETARIO

Retransmitido: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00146-00

Atentamente Carlos,

Administración

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

PRCCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO (PRCCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00146-00

Entregado: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00146-00

Administración de Defensa Jurídica

Defensa Jurídica

Notificación de Demanda - 15238-3333-003-2018-00146-00

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00146-00

Entregado: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00146-00

postmaster@cremil.gov.co

1/7/2018

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudiciales@cremil.gov.co (notificacionesjudiciales@cremil.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00146-00